

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Núm 3929

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la autorización concedida á Mi Gobierno por el artículo 2.º de la ley de 2 de Agosto último,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se celebrará tercera subasta pública para el arrendamiento de la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, con sujeción á las condiciones fijadas en el adjunto pliego, debiendo tener lugar el acto de la subasta en el despacho oficial del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, á las doce horas del día 1.º de Marzo de 1909.

**Art. 2.º** El Gobierno dará cuenta á las Cortes, dentro del plazo de un

mes, del uso que para esta tercera subasta ha hecho de la autorización que le fué concedida.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho.—**ALFONSO.**—El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada.*

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento en subasta pública de la mina «Arrayanes».*

**Primera.** Se arrienda en subasta pública la mina *Arrayanes*, sita en Linares, provincia de Jaén, por veinte años, á contar desde el día en que se otorge la escritura de contrato.

**Segunda.** El arrendatario abonará al Estado, en concepto de canon fijo, la suma de 200.000 pesetas anuales.

**Tercera.** Si la producción fuese superior á 1.500 toneladas, el arrendatario abonará además al Estado, en concepto de renta eventual, las cantidades que se fijan en la condición novena.

**Cuarta.** El Gobierno entregará al arrendatario la mina bajo la demarcación que le está asignada, y cuyo plano se hallará de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Se pondrá también á su disposición los edificios industriales, oficinas y almacenes existentes en la población y en el término de Linares (con la reserva de la casa denominada de la «Munición», para oficinas y albergue de los empleados de la Intervención del Estado, y de un local, dentro de la demarcación de la mina, capaz y decoroso para alojar la fuerza pública encargada de su custodia), los escoriales, terreros, terrenos y cami-

nos, y los utensilios, herramientas, aparatos y demás enseres propiedad del Estado y que figuran en el correspondiente inventario, así como los derechos que pueda tener aquél.

Los edificios, herramientas y toda clase de aparatos se valorarán previamente por peritos nombrados por ambos contratantes.

**Quinta.** El arrendatario podrá explotar los antiguos terrenos propiedad del Estado, y el mineral que se extraiga de ellos se considerará como procedente de la mina para los efectos del contrato.

**Sexta.** Los minerales gruesos y menudos que existan arrancados y no extraídos el día en que el Estado haga entrega de la mina al arrendatario quedarán á disposición forzosa de éste, pagándolos al precio corriente entonces en Linares, con la rebaja del coste de extracción, que se fija en 2 pesetas 50 céntimos por quintal métrico.

Los minerales extraídos que existan en ese día en la superficie serán de propiedad del Estado, pudiendo continuar custodiándolos en los almacenes ó parajes acostumbrados para ello durante tres meses sin abonar alquiler.

**Séptima.** El arrendatario se obliga:

1.º A pagar al Estado, siempre en metálico ó papel moneda equivalente, á partir del primer año del arriendo y hasta la terminación del mismo, por trimestres adelantados, y dentro precisamente de los quince primeros días de cada uno de ellos, la parte proporcional de las 200.000 pesetas de canon fijo, y en los quince días siguientes á la fecha en que se le notifique la Real orden aprobatoria de la líquida-

ción, el importe á que ascienda en cada año la renta eventual.

El pago de dichas cantidades se efectuará en la Tesorería central de la Hacienda pública ó en la de la provincia en que tenga el arrendatario reconocido su domicilio social.

2.º A satisfacer los impuestos que pesan sobre la industria minera, incluso el de 3 por 100 sobre el producto bruto, y con la sola excepción del impuesto por carzon de superficie de que está exceptuada la mina.

3.º A trabajar, explotar y beneficiar la mina con arreglo al arte de laboreo de minas y con sujeción á la legislación general del ramo, profundizando quince metros, por lo menos, en cada año cada uno de los pozos «Zulueta», «San José», «Restauración» y «Acosta»; ejecutando labores en travesía desde los dichos pozos, para cortar el filón á varias profundidades y establecer sobre él anualmente galerías y calderillas que lo reconozcan en longitud no inferior á 500 metros, mientras las labores se realicen en zona estéril.

4.º A tener la mina constantemente desaguada, empleando, tanto para esto como para la explotación, los mejores medios y aparatos que recomienda el arte minero, sin suspender jamás los trabajos, y respondiendo en todo caso de cuantos accidentes ocurran que no sean de fuerza mayor.

5.º A facilitar al Ingeniero Jefe de Minas del distrito ó Ingenieros de Minas de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas la inspección de los trabajos en todo tiempo, así como las visitas de estudio que por disposición del Gobierno verifiquen los Ingenieros en prácti-

cas y los alumnos de la Escuela de Minas.

6.º A colocar básculas puentes automáticas en todos los puntos de retirada de mineral.

7.º A responder del cumplimiento de la ley de Accidentes del trabajo y policía minera.

8.º A encomendar la dirección de los trabajos de la mina a Ingenieros españoles de Minas.

9.º A devolver la mina al Estado, finalizado que sea el contrato, no sólo desaguada, sino en condiciones de seguridad y beneficio para que pueda continuarse la explotación sin embargo alguno, con arreglo a lo dispuesto en la cláusula tercera de esta condición.

Los edificios, fábricas, lavaderos, ferrocarriles, caminos, etc., valorados e inventariados, se devolverán asimismo en estado de conservación, á menos que no hubiesen desaparecido por deterioro natural ó por conveniencia de la explotación y beneficio, justificado por el acuerdo mutuo de ambos contratantes.

Las herramientas y demás utensilios de carácter mobiliario, recibidos al firmar el contrato, se reintegrarán asimismo en especie ó en metálico.

Las nuevas construcciones, ferrocarriles, caminos, máquinas y aparatos, sean ó no dobles, que se montasen durante la época del arriendo, quedarán á beneficio del Estado, así como los minerales arrancados ó almacenados, plomos, terreros, escorias y demás productos que no resulten retirados treinta días después de finalizado el contrato.

10. A tener en la Caja general de Depósitos, como fianza del contrato, la cantidad de un millón de pesetas en metálico ó efectos públicos del Estado, con arreglo á las disposiciones vigentes; y

11. A respetar por el tiempo que falte para su terminación los contratos que para el servicio de la cosa arrendada tuviese hechos la Hacienda, la que, al cesar en sus funciones industriales el día en que haga entrega de la mina al arrendatario, subroga en éste sus compromisos.

Octava. No podrá retirarse de la demarcación de la mina mineral ni tierra alguna sin que pase por las básculas intervenidas por la Administración y sin que vayan acompañadas de la guía correspondiente exigida por el Reglamento de 28 de Marzo de 1900, aún cuando fuesen destinadas á fábricas de beneficio pertenecientes á la misma Sociedad arrendataria ú otra cualquiera, y aunque estuviesen aquéllas enclavadas en el término municipal de Linares.

De los cuatro talones que contienen las guías, uno quedará en el libro de Intervención; otro se entregará al guardia que preste servicio en la báscula; otro se reservará al arrendatario, y el cuarto acompañará al mineral en su recorrido hasta el punto de destino, en donde quedará á disposición de la Hacienda para las comprobaciones consiguientes.

Las guías irán autorizadas por el

funcionario de la Intervención designado para intervenir la retirada del mineral y con el conforme del representante de la Arrendataria.

Novena. La liquidación de la renta eventual á que se refiere la condición tercera se efectuará dentro de los tres primeros meses del año siguiente á la anualidad que se liquidada, en esta forma:

Fijado el número de toneladas retiradas de la mina por cada uno de los tres conceptos «Sulfuros», «Carbonatos» y «Gandingas», con arreglo á las guías mencionadas en la condición anterior, se reducirá todo á plomo metálico, estimándose en un 75 por 100 los «Sulfuros», en un 60 las «Gandingas» y en un 50 los «Carbonatos».

Una vez obtenida la cantidad total de plomo metálico, se deducirá de ella 1.500 toneladas, y la diferencia resultante se valorará al precio medio que durante el año haya obtenido el plomo en el mercado de Londres.

De la suma que resulte como valor en libras esterlinas, convertidas en pesetas al cambio medio del mismo año, se rebajará por gastos de metalurgia, arrastres, fletes, comisión, etcétera, el 20 por 100.

Del resto de la operación anterior, el arrendatario tendrá que abonar:

El 8 por 100 si la cotización del plomo en el mercado de Londres fuese menor que 10 libras esterlinas.

14 por 100 si dicha cotización oscilase entre 10 y 13 libras.

El 18 por 100 si la cotización excediese de 13 sin llegar á 14. Si llegase á 14, un 19 por 100, y pasando de 14, un 1 por 100 por cada libra en que aumente la cotización.

Las proposiciones para la subasta versarán necesariamente sobre la cantidad que el arrendatario habrá de abonar al Estado en concepto de renta eventual liquidada, según lo establecido en esta condición.

La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor renta eventual en conjunto.

Décima. Si verificadas las labores á que se refiere la cláusula tercera de la condición séptima no presentase la mina metalización suficiente para costear los gastos de explotación, entendiéndose como tales el canon fijo, desagüe, arranque, extracción y preparación del mineral hasta ponerlo en condiciones de venta, el arrendatario podrá reclamar la rescisión del contrato y la devolución de la fianza prestada en garantía del mismo, y el Gobierno accederá á ello una vez comprobados dichos extremos por personal técnico designado por la Junta de Minas.

Undécima. El arriendo se hace á riesgo y ventura, y, por consiguiente, no podrá reclamar el arrendatario indemnización alguna, cualquiera que sea la causa que la motive.

Duodécima. Serán motivo de rescisión del contrato, á cargo y riesgo del arrendatario:

1.º La falta de puntualidad en el pago del canon fijo y de la renta eventual.

2.º La falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

La rescisión por culpa del arrendatario llevará consigo, en todo caso, la pérdida de la fianza. Además, quedará obligado el arrendatario á abonar al Estado los daños y perjuicios que de la rescisión se le sigan en cuanto excedan del importe de la fianza.

Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, será declarada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previos los informes de las Direcciones generales de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y de lo Contencioso y del Consejo del Estado.

Décimatercera. La extracción del mineral sin intervención del funcionario del Estado designado para ello, y las ocultaciones en la clase de aquél, se considerarán como actos de defraudación sujetos al procedimiento y penalidad establecidos para las defraudaciones al impuesto sobre el producto bruto, y darán, además, á la Administración el derecho á rescindir el contrato en perjuicio del contratista, en los términos que determina la condición duodécima.

Décimacuarta. El arrendatario se somete á la jurisdicción administrativa y contencioso administrativa, sujetándose á las prescripciones vigentes en materia de contratos con la Administración, y renunciando expresa y terminantemente á todo otro fuero, por lo cual será obligatorio que el individuo ó Sociedad á quien se adjudique el arriendo se domicilie en España con anterioridad á la formalización del contrato.

Décimacuinta. El Estado se reserva el derecho de vender la mina, en subasta pública ó concurso, en cualquier tiempo, pero respetando al contratista el plazo de diez años en la duración de su contrato, á contar desde la adjudicación, no concediéndole otra indemnización que la del derecho del tanteo.

Décimasexta. La subasta se anunciará con dos meses de anticipación en la *Gaceta de Madrid*. Para dar mayor publicidad al anuncio, se procurará insertarlo en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Murcia, Almería, Córdoba, Badajoz, Ciudad Real, Huelva Vizcaya, Santander y Sevilla, y en los periódicos más acreditados de Bruselas, Berlín, Londres, París y Marsella.

Décimaséptima. El acto tendrá lugar á las doce de la mañana del día 1.º de Marzo próximo, en Madrid, ante el Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, Director general de lo Contencioso del Estado, Interventor general de la Administración del Estado, segundo Jefe del primero de dichos Centros y del Jefe de la Sección de Propiedades, y con asistencia del Notario que por turno le corresponda.

Décimoctava. Para hacer proposiciones será necesario acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales de provincia, 100.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado.

Décimanovena. Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliegos cerrados y con sujeción al modelo estampado al final del presente pliego.

Vigésima. Las proposiciones se presentarán durante media hora. Transcurrido dicho periodo de tiempo, y anunciado en alta voz el término para admitir pliegos, se dará lectura de todos ellos por el Notario, quedando admitidos los que estén hechos con sujeción al modelo, y desechados los que no lo estén.

La lectura se hará por orden de presentación de pliegos. La Junta adjudicará provisionalmente el arriendo al mejor postor.

Vigésima primera. Dentro del plazo de ocho días, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas elevará al Ministro de Hacienda el expediente con su informe para que éste someta al acuerdo del Consejo de Ministros la aprobación de la subasta y la adjudicación definitiva del arriendo.

Vigésima segunda. Adjudicado el arriendo al mejor postor, se devolverán los depósitos á los demás licitadores y se retendrá el de aquél hasta que notificada la adjudicación amplie el depósito á la suma de un millón de pesetas, que exige la cláusula décima de la condición séptima, y justifique la domiciliación en España si fuese extranjero.

Dentro de los treinta días siguientes se formalizará el contrato por medio de escritura pública.

Vigésima tercera. El adjudicatario que no preste la fianza definitiva ó no justifique su domiciliación en España dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la notificación, perderá el depósito provisional y su derecho al arriendo.

Vigésima cuarta. Los gastos de los anuncios, escritura y dos copias de ésta, que se entregarán en la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, serán de cuenta del adjudicatario.

#### Modelo de proposición:

Don . . . . ., domiciliado en . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., piso . . . . ., en nombre propio ó en representación de D . . . . ., ó de la Sociedad . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día . . . . ., para el arriendo de la mina *Arrayanes*, sita en Linares (Jaén), acepta todas ellas y ofrece por el mencionado arriendo, en concepto de «canon fijo anual», la cantidad de doscientas mil pesetas, comprometiéndose además á abonar en concepto de renta eventual la participación que corresponda al Estado según la condición novena, con un aumento sobre su producto de . . . . . (en letra) por ciento.

Madrid 22 de Diciembre de 1908.—  
El Ministro de Hacienda, *Augusto González Besada*.

**Ministerio de la Gobernación**

Núm. 61

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La reventa de billetes de espectáculos públicos, no autorizada por disposición legal alguna, envuelve indudablemente una vejación inhumana e injusta que, si la costumbre pudo introducir y mantener en España, como excepción lamentable, ninguna consideración de respeto á derechos adquiridos impone que prevalezca; pues si bien es inconcuso el derecho de los empresarios ó de quienes se dedican á celebrar espectáculos públicos para señalar el precio de todas y cada una de las localidades para presenciarlos, no cabe fundar en ningún título que se ofrezcan esas mismas localidades, que faltan en los despachos, al lado de éstos ó en las inmediaciones de los edificios en que los espectáculos se celebran, exigiendo un sobreprecio que no representa la remuneración legítima de un trabajo personal y si solo una exacción inmoderada, que, ya se realice de acuerdo con los empresarios, ya sin su conocimiento, constituye un abuso, que las Autoridades gubernativas no deben tolerar se perpetúe en perjuicio del interés público.

En su virtud, S. M. el REY (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se prohíba en absoluto la reventa de billetes de espectáculos públicos de todas clases.

2.º Que se obligue á los empresarios de dichos espectáculos á habilitar, precisamente en los edificios donde se celebren, cuantas expendedorías sean necesarias, en relación con el número de localidades, para el rápido despacho de billetes, sin molestias para el público que lo solicite y de suerte que en ningún caso quede aquél estacionado ó aglomerado ante aquéllas, debiendo estar abiertas por lo menos durante cinco horas antes de comenzar los espectáculos.

3.º Que se autorice desde luego á las empresas para habilitar, conjunta ó separadamente, expendedorías en diferentes puntos de las poblaciones, en las cuales puedan facilitar al público las localidades que demande, sin que en ellas, en los despachos ni en las contadurías se reserven localidades no vendidas, ni pueda señalarse como sobreprecio cantidad superior al 15 por 100 del importe de cada billete; y

4.º Que las Autoridades gubernativas persigan y castiguen la infracción de las reglas anteriores, imponiendo 125 pesetas de multa por la primera falta, 250 por la segunda y 500 pesetas por la doble reincidencia, llegando, después de impuestas dichas tres correcciones, hasta la suspensión del espectáculo si se cometieran con la complicidad de la empresa, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales por el delito de desobediencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1909.—*Cierva*.  
Sr. Gobernador civil de la provincia de...  
("Gaceta", del día 4 de Enero.)

**Ayuntamientos**

**TORRECAMPO**

Núm. 50

Don Sebastián Delgado Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á las diez de la mañana del día en que haga quince á contar desde el de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta de mil cuatrocientas fanegas once cuartillos de trigo existentes en el Pósito de esta población.

77 833	08 888	21 0	08 8
08 088	08 888	88 8	01 888
08 888	08 888	88 8	01 888
08 888	08 888	88 8	01 888

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta. Para tomar parte en esta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborales, desde las diez á las trece, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio del lote ó lotes que traten de subastarse de los catóree en que ha sido dividido el total del grano, cuyo precio se

hará saber previamente por edictos en esta Casa Consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, con fecha... y de las condiciones que contienen para la enagenación del trigo existente en el Pósito, se compromete á comprar (tantos lotes) con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.)

(Fecha y firma.)  
Torrecampo 29 de Diciembre de 1908.—Sebastián Delgado.

**AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 3654

*Año de 1908.*

*Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.*

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En mas	En menos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios .....	25.546 57	7.251 53	>	18 295 04
2 Montes .....			>	
3 Impuestos .....	44.966 26	11.084 21	>	33 882 05
4 Beneficencia .....	260 15	132 26	>	127 89
5 Instrucción pública .....	>	>	>	>
6 Corrección pública .....	>	>	>	>
7 Extraordinarios .....	5.030	202	>	4 828
8 Ampliación .....	>	>	>	>
9 Resultados .....	1.274 29	1.274 29	>	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit	53.585 52	11.847 44	>	41.738 08
11 Reintegros .....	8.048 93	>	>	8.048 93
<b>TOTALES DE INGRESOS.....</b>	<b>138 711 72</b>	<b>31.791 73</b>	>	<b>106 919 99</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento .....	17 438 75	10 967 18	>	6 471 57
2 Policía de seguridad .....	957 52	658 74	>	298 78
3 Policía urbana y rural .....	4.565 50	3 161 69	>	1.403 81
4 Instrucción pública .....	1.170	700	>	470
5 Beneficencia .....	3.016 20	548 04	>	2.468 16
6 Obras públicas .....	1.600	1.137 04	>	462 96
7 Corrección pública .....	11.017 15	13	>	11 004 15
8 Montes .....	25	>	>	25
9 Cargas .....	93.684 84	12 359 51	>	81 325 33
10 Obras de nueva construcción .....	>	>	>	>
11 Imprevistos .....	450 25	448 60	>	1 65
12 Ampliación .....	>	>	>	>
13 Resultados .....	>	>	>	>
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>133.925 21</b>	<b>29.993 80</b>	>	<b>103.931 41</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>1.797 93</b>	>	<b>&gt;</b>
		<b>31.791 73</b>	>	<b>&gt;</b>

Verificado el arqueo en 31 de Octubre último, dió el resultado siguiente:

Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos, 2.139'47 pesetas.

Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores, 3.542'89 pesetas.

Total, 5.682'36 pesetas.

Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación, 3.884'43 pesetas.

Existencia en efectivo para el mes siguiente, 1.797'93 pesetas.

Almódovar del Río á 8 de Noviembre de 1908.—El Regidor Interventor, Joaquín Natera.—El Secretario, Pedro Guzmán.

**VILLARALTO**

Núm. 25

Doña Gumersindo Palomero Corral, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del

Ayuntamiento y asociados se arriendan, por término de uno á tres años, que empezará á contarse desde el próximo de 1909 á 1911, ambos inclusive, con facultad de venta á la

exclusiva, ya en conjunto ya también por ramos separados, los derechos de consumos y recargos municipales sobre las especies y por los tipos que se expresan en el siguiente estado:

puesto á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á tres de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

**ESPECIES**

	Derechos para el Tesoro. Pesetas.	3 por 100 de cobranza. Pesetas.	100 por 100 sobre el vino y aguardiente, 120 por 100 sobre las demás especies, excepto la sal. Pesetas.	Total tipo y recargo por un año solamente. Pesetas.
Vinos de todas clases.....	1.364 50	40 95	1.364 50	2.769 95
Aguardiente, alcohol y licores.....	345 25	10 36	345 25	700 86
Vinagre.....	6 25	0 18	7 50	13 93
Aceite de oliva y petróleo.....	699	20 97	838 80	1.558 77
Carne de oerdo fresca y salada.....	296 10	8 88	355 32	660 30
Carne de hebra fresca y salada.....	410	12 30	492	914 30
Sal común.....	690 50	20 72	-	711 22
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.811 60</b>	<b>114 36</b>	<b>3.403 37</b>	<b>7.329 33</b>

**SECCION DE ANUNCIOS**

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**LAS GUIAS**

para la conducción de aceitunas.

**RECIBOS**

para la cobranza del impuesto de consumos.

**Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**Presupuestos** de gastos ó ingresos carcelarios.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**Los formularios del** Registro fiscal para edificios y solares.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos.

**CUENTAS** de caudales y de ordenación.

**LOS EXPEDIEN** tes para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular el undécimo día del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce del mismo, ante la comisión nombrada por el Ayuntamiento.

Serán admisibles las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, considerándose como mejores las que acepten el tipo y rebajen los precios ó que hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario y sobre estas las pujas á la llana.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y para hacer proposiciones es necesario que los licitadores acrediten tener depositado ó depositen en el acto en la forma dispuesta por el art. 277 del Reglamento el 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resulte rematante habrá de garantizar el contrato prestando fianza que consistirá en la cuarta parte del remate.

Villaralto 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Gumersindo Palomero.

mismas condiciones que la anterior, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo, siendo condición indispensable para tomar parte en ella hacer el depósito del 25 por 100 del valor antes expresado.

Villaralto 29 de Diciembre de 1908.

—Gumersindo Palomero.

**ALCARACEJOS**

Núm. 17

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes de esta villa que tienen derecho á elegir compromisarios para la designación de Senadores en el presente año.

**Señores Concejales**

- D. Rafael Gómez Benítez
- Juan García Muñoz
- Rafael Rodríguez Cruzado
- Antonio Caballero Sánchez
- Nemesio Sepúlveda López
- Juan Suárez Illescas
- José Manuel Tena Rodríguez
- Rafael López Cruzado
- Gaspar Caballero Ayala

**Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen:**

	Ptas.	Cts.
D. José María Ayala Cruzado	329	88
Juan Sepúlveda López	259	40
José Serrano Sánchez	180	
Perfecto Alcalde Caballero	162	03
Eufemio Moreno López	159	67
Martín Valerio Alcalde	141	26
Valeriano Ayala Cruzado	135	02
Juau José Caballero Fernández	132	93
Sandalo Caballero Fernández	130	49
Rafael Muriel Trapero	129	30
Amador Sánchez López	129	18
Antonio Caballero Ayala	126	13
Pablo Fernández Pedrajas	125	18
Francisco Martín Cruces	114	
Pablo Calvo Sánchez	114	
Ildefonso Rodríguez Blanco	101	95
José Fernández Blanco	96	37

- Rafael Caballero Fernández 94 38
- Miguel Caballero Sánchez 87 21
- Miguel Ayala Cruzado 86 55
- Juan García Arévalo 85 27
- Bias Rodríguez Caballero 79 04
- Bias Mansilla Caballero 73 47
- Bienvenido Gamboa Navarro 72
- Gaspar Sánchez Ayala 70 10
- Antonio Ayala López 67 74
- José Rodríguez Blanco 65 22
- Manuel Sánchez Moreno 60
- Manuel Pedrajas Fernández 55 42
- Ramón Fernández Caballero 52 59
- Rafael Ferrer Moreno 51 53
- Miguel G. Ayala Cruzado 47 50
- Gaspar Benítez de Gracia 43 99
- Celodonio Pérez Rodríguez 42 91
- Agustín Caballero Sepúlveda 42 37
- Eulogio Cruzado Espejo 42 18

Alcaracejos 1.º de Enero de 1909.—El Alcalde, Rafael Gómez.—El Secretario, Antonio Ayala López.

**JUZGADOS**

**POSADAS**

Núm. 59

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, que será inserta en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de un trozo de lona embreada, como de un metro de ancho por cuatro de largo, robado de la estación ferroviaria de esta villa la noche del día diez y siete de Noviembre último, propiedad de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y caso de ser habido sea